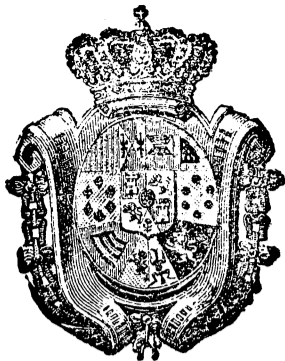


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el Despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

MADRID: 260, un año: 130, medio: 65, tres meses: 22, un mes. EN LAS PROVINCIAS respectivamente, 360—180—90. CANARIAS Y BALEARES, 400—200—100. INDIAS, 440—220—110.

GACETA DE MADRID.

N.º 3153.

VIERNES 26 DE MAYO DE 1843.

DIEZ CUARTOS.

PARTE OFICIAL.

S. M. la REINA y su augusta Hermana la Serenísima Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Sermo. Sr.: Desde que V. A. dirige los destinos de la patria graves sucesos han tenido lugar, mas por efecto de las cosas mismas que por errores de los encargados de gobernar la nacion. Una guerra civil larga y sangrienta habia por necesidad de dejar las pasiones enconadas y á los hombres divididos, unos por causa de la misma lucha, y por opiniones políticas otros. Se han hecho grandes é importantes reformas; han acaecido trastornos lamentables, y aunque la generosidad de los españoles ha reportado muchos beneficios, algunos han quedado lastimados, consecuencia necesaria de los cambios políticos, y comun á todas las naciones en que los ha habido, bien sean hechos por los Monarcas, ó bien por los delegados de los pueblos. Las minorías de los Reyes por otra parte han sido siempre turbulentas, porque el temor, la esperanza y la ambicion hacen á algunos calcular mas en el porvenir que en el bien general presente. Próximo ya el término de la minoría de nuestra Reina, es el constante anhelo de V. A. entregarle en 10 de Octubre de 1844 una monarquía tranquila, regida por la Constitucion de 1837, en que se hayan realizado todos los bienes posibles en tan azarosos tiempos. Desea ademas ardentemente V. A. reunir en derredor del trono constitucional de la augusta Isabel II á todos los españoles, olvidadas ya las pasadas disensiones. Mas tan altas y elevadas miras no podrán realizarse si á las deliberaciones no preside la calma y la templanza, y difíciles, si no imposibles, buscarlas por el momento en ánimos una vez agitados, sea cualquiera la causa por que lo fueran; pero es indudable que seria muy funesto á la causa pública el que se repitiese lo ocurrido en el dia 20 de este mes.

Deseosos los Ministros que suscriben de que las grandes cuestiones que han de discutirse en las Cortes se ventilen cuando mas tranquilos los espíritus puedan reportar conocidas utilidades al pais, y teniendo presente el art. 26 de la Constitucion, proponen á la aprobacion de V. A. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 26 de Mayo de 1843.=Sermo. Sr.=Alvaro Gomez.=Juan Alvarez y Mendizabal.=Pedro Gomez de la Serna.=Agustin Noguerras.=Olegario de los Cuetos.

DECRETO.

Como Regente del Reino en nombre y durante la menor edad de S. M. la Reina Doña Isabel II, conformándome con el parecer del Consejo de Ministros, en uso de la prerogativa que me compete por el art. 26 de la Constitucion, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda disuelto el Congreso de Diputados.

Art. 2.º Se renovará la tercera parte de Senadores conforme al art. 19 de la Constitucion.

Art. 3.º Se convocan nuevas Cortes ordinarias, las cuales se reunirán en esta capital el dia 26 de Agosto del presente año.

Dado en Madrid á 26 de Mayo de 1843.=El Duque de la Victoria.=Refrendado.=Alvaro Gomez.=A D. Alvaro Gomez Becerra, Presidente del Consejo de Ministros.

Sermo. Sr.: El Ministerio, identificado con el principio de que solo las Cortes pueden imponer contribuciones, garantía la mas importante para la nacion, proclama que solo está obligado el pueblo á pagar las votadas en la ley de presupuestos ú otras especiales.

Reconoce tambien el Ministerio la obligacion que tiene de sostener las atenciones del Estado, en las que se comprende la puntual y cumplida asistencia de la fuerza pública.

Por estas razones, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo el honor de proponer á V. A. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 26 de Mayo de 1843.=Sermo. Sr.=Juan Alvarez y Mendizabal.

DECRETO.

Como Regente del Reino durante la menor edad de la Reina Doña Isabel II, en su Real nombre, y de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º No se apremiará á los pueblos al pago de contribuciones vencidas desde 1.º de Enero de este año, hasta tanto que por la ley de presupuestos ú otra especial autoricen las Cortes su exaccion en la próxima legislatura.

Art. 2.º A los pueblos y contribuyentes que voluntariamente se presten á satisfacer las cuotas ó partes de estas contribuciones, se les admitirán y tendrán en cuenta para serles de abono en las que decretaren en su día las Cortes.

Dado en Madrid á 26 de Mayo de 1843.=El Duque de la Victoria.=Refrendado.=Juan Alvarez y Mendizabal.=A D. Juan Alvarez y Mendizabal, Ministro de Hacienda.

DECRETO.

Deseando anticipar cuanto sea posible la reconciliacion de todos los españoles, y en uso de la tercera prerogativa que señala al Rey el art. 47 de la Constitucion, como Regente del Reino durante la menor edad de la Reina Doña Isabel II, en su Real nombre, y conformándome con el parecer del Consejo de Ministros, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Todos los españoles, condenados por sentencia ejecutoriada y por delitos meramente políticos, cometidos desde el dia 1.º de Setiembre de 1840 hasta el de la fecha de este decreto, quedarán en plena libertad, bien se hallen cumpliendo sus condenas en los presidios, cárceles ó fortalezas, bien estén confinados ó desterrados, ó bien vayan de camino para sufrir alguna de estas penas.

Art. 2.º La direccion general de Presidios expedirá con toda brevedad sus licencias absolutas á los comprendidos en el artículo anterior que hayan sido entregados en las respectivas cajas de rematados, como á los que esten ya en sus destinos, y remitirá cada 15 dias al ministerio de la Gobernacion de la Península una relacion circunstanciada de las licencias expedidas en la quincena precedente.

Art. 3.º Las audiencias y los demas tribunales en que se hayan ejecutoriado los fallos aplicarán la gracia de este decreto á los otros interesados, remitiendo á los respectivos ministerios relaciones iguales á las que previene el art. 2.º

Art. 4.º Las mismas audiencias y tribunales remitirán tambien al ministerio de su ramo y con toda brevedad otras relaciones de todas las causas pendientes en ellos y sus juzgados subalternos sobre delitos de la misma clase de meramente políticos, con expresion del hecho que dió lugar á su formacion, del dia en que se empezaron, y del estado en que se hallan.

Dado en Madrid á 26 de Mayo de 1843.=El Duque de la Victoria.=Refrendado.=Alvaro Gomez.=A D. Alvaro Gomez Becerra, Presidente del Consejo de Ministros.

Sermo. Sr.: Los deberes que hemos contraido como Ministros pudieran sin duda intimidarnos si nos encontrásemos menos dispuestos y decididos á sostener en toda su pureza la Constitucion de 1837, á aspirar infatigablemente á su completo desarrollo, y sobre todo á aliviar la suerte de los pueblos.

No es nuestro ánimo inquirir las causas por donde ha venido á ser un hecho que la situacion creada el 1.º de Setiembre de 1840 y su pensamiento inseparable de reformas, de organizacion, de reconciliacion y de progreso en bienes materiales no se ha desarrollado todavia por entero para ofrecer á la nacion la esperanza mas fundada de que no amaneceria el 10 de Octubre de 1844 sin encontrar preparada y aun asegurada la época de ventura á que sagrados derechos tienen la sangre, los sacrificios, los esfuerzos recientes, y los antiquísimos males y padecimientos de este magnánimo pueblo español.

Los Ministros deben limitarse á deplorar el concurso ó coincidencia de tantas circunstancias, tal vez algunas fortuitas, que han retrasado hasta ahora el complemento de nuestras instituciones y la reunion de toda la familia española, para que S. M. nuestra Reina Doña Isabel II, al tender su augusta vista sobre los leales pueblos que el voto y la sangre de ellos han puesto bajo su cetro benéfico, no registrase otra cosa que hermanos sinceros é hijos sumisos al solo imperio de las leyes.

Sea desdicha, sea fatalidad, los Ministros no osarán tocar al velo que debe cubrir para siempre lo pasado, para no ocuparse mas que de lo presente y futuro. Bástales reconocer y saber con toda la nacion que hacen falta leyes de gravísima importancia; que se desenvuelvan y den aplicacion constante y natural á los principios consignados en la Constitucion de 1837; que fijen las facultades y funciones de las diputaciones provinciales y de los ayuntamientos; que consoliden y ensanchen en toda su esfera la institucion vital de la Milicia ciudadana; que nos den códigos donde se afiance la recta administracion de la justicia; que introduzcan en fin las variaciones que con tanta urgencia reclama nuestro actual sistema de impuestos; esa reforma que pide con ahinco la Hacienda española, y sin la cual son inciertas las fuerzas del Estado, y quizá las ventajas de la vida social.

El Ministerio, francamente resuelto á estudiar los trabajos ya hechos, é impulsar la consumacion de los pendientes y á apresurar la formacion de los que faltan todavia para aprovechar en utilidad y felicidad de la patria el corto tiempo que ya resta á la Regencia de V. A., á fin de presentar á las Cortes una ocupacion grave y digna de su altísima mision, no se propone ahora hacer anuncios, que ninguna fe encontrarían en el pais, ya harto de programas y promesas. La nacion pide hechos, quiere paz y reconciliacion, anhela por beneficios materiales, pretende que se consoliden los bienes que se la han presentado como inherentes al sistema representativo, y que cesen de una vez los males que la aquejan, haciéndose imposible su repeticion.

A hechos evidentes y palpables se dirigirán los conatos, afanes y pensamientos de los Ministros.

La primera consecuencia de este firme propósito debe tender á la inmediata ejecucion de las partes mas conocidamente beneficiosas al pueblo en el sistema de impuestos que el Ministerio tiene concebido, y que forma el pensamiento del de Hacienda.

Una de sus bases es la desaparicion del derecho de puertas, que tal como hoy se halla establecido en 28 capitales de provincia y en tres puertos habilitados, es á la vez un manantial inagotable de clamores, y una causa perenne de desnivel, vejaciones y entorpecimientos. Este impuesto será reemplazado por otro que descanse en principios favorables á la riqueza; que atienda á la extension y robustez de la de cada contribuyente, y que facilite la circulacion, destruyendo todas sus trabas actuales, sin excusar la del Resguardo, que nunca podrá traspasar la línea ó zona que se le señale.

A ese derecho de puertas se hallan adheridos otros para acudir á obligaciones municipales. No pueden mantenerse en su actual estado sin defraudar el propósito del Gobierno, ni tampoco es posible hacerlos cesar de una vez. Requieren una reforma que no menoscabe el logro de sus objetos, tan útiles para las poblaciones, ni deje de producir un alivio en la condicion de los consumidores.

El Ministerio no duda que en el decreto que presenta á V. A. se combinan estos dos importantes extremos.

Lejos de que la medida de supresion que el Ministerio propone ahora deba considerarse como un medio aislado á que recurra para proporcionar un alivio mas aparente que sólido y durable, no vacila en anunciar á V. A. que tiene íntimo y necesario enlace con el sistema general concebido y meditado, y que su mismo desarrollo llevará sucesivamente al Ministerio á reclamar el consentimiento de V. A. para poner en ejecucion otras medidas, cuya tendencia es tambien mejorar la suerte del contribuyente y del Tesoro público.

El Ministerio se siente tanto mas inclinado á no demorar esta especie de mejoras, cuanto que la experiencia que de ella se recoja indicará á las Cortes el camino que mas convenga seguir para adoptar y plantear en la nacion un buen sistema de impuestos, que se halle en armonía con los principios mas sanos y la riqueza nacional. Y aun cree el Ministerio que sobre útil es indispensable que los pueblos estén prevenidos del pensamiento de los Ministros en el gravísimo punto de las contribuciones públicas, porque llamado de nuevo el país á declarar si los hombres y los principios del Gobierno merecen ó no sus simpatías, todos los electores al emitir sus votos los aplicarán á los ciudadanos que por su opinion conocida hayan de aprobar ó condenar el sistema cuyos primeros efectos tengan ya á la vista. Asi las nuevas elecciones serán la expresion verdadera del país, indicando el rumbo que deba preferirse para satisfacer sus necesidades colmando sus deseos y esperanzas.

El decreto á que los Ministros han aludido es el adjunto.

Madrid 26 de Mayo de 1843.—Sermo. Sr.—Alvaro Gomez.—Juan Alvarez y Mendizabal.—Pedro Gomez de la Serna.—Agustin Noguerras.—Olegario de los Cuetos.

DECRETO.

Como Regente del Reino durante la menor edad de la Reina Doña Isabel II, en su Real nombre, y de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1º Quedan suprimidos desde 1º de Junio próximo los derechos de puertas que con aplicacion á la Hacienda pública se estan exigiendo en 20 capitales de provincia y tres puertos habilitados del reino hasta que las Cortes adopten el sistema general de impuestos nacionales que el Gobierno tiene proyectado para presentarlo á su deliberacion en los primeros dias de la próxima legislatura.

Art. 2º Quedan igualmente suprimidos todos los arbitrios de cualquiera clase y denominacion, que así en Madrid como en otras capitales de provincia se cobran sobre géneros, efectos y frutos extrangeros y ultramarinos, que solo quedarán sujetos á los derechos establecidos en los aranceles aprobados provisionalmente por la ley de 9 de Julio de 1841.

Art. 3º Por ahora continuarán exigiéndose los derechos que se cobran con el de puertas para objetos municipales y locales sobre las especies de carnes, vino, aguardiente, licores, aceite, vinagre y jabon, dejándose libres todos los demas géneros, frutos y efectos que hayan estado sujetos á exacciones de esta clase.

Art. 4º En el término perentorio de 40 dias desde la publicacion de este decreto, los ayuntamientos á quienes correspondan los derechos sobre las especies indicadas, únicas que han de estar sometidas á exaccion, presentarán á las respectivas diputaciones provinciales la tarifa de los que en su concepto deban establecerse para lo sucesivo, reducidos á la importancia de sus obligaciones.

La diputaciones provinciales remitirán con su informe las nuevas tarifas al Gobierno, sin cuya aprobacion no se llevarán á efecto.

Art. 5º Los ayuntamientos, al tiempo de presentar los proyectos de nuevas tarifas á las diputaciones provinciales, las acompañarán con una noticia exacta del producto medio que hayan tenido los derechos que han percibido hasta ahora, como recaudados con el de puertas, tomando por tipo el último quinquenio.

Art. 6º Asimismo acompañarán un cálculo ó presupuesto de los rendimientos esperados en cada año de las tasas de las nuevas tarifas, á fin de que las diputaciones provinciales, al dirigir las á la aprobacion del Gobierno, puedan dar á este la seguridad que la nueva exaccion bastará ó no excederá de los medios necesarios para cubrir las obligaciones de su aplicacion.

Art. 7º A los 60 dias de la publicacion de este decreto cesará absolutamente toda exaccion para los ayuntamientos, como no proceda de la nueva tarifa; y los que por omision ó descuido no hayan presentado los correspondientes proyectos á las diputaciones provinciales serán responsables de todos los perjuicios que puedan seguirse á sus respectivos pueblos.

Art. 8º Todos los gastos de administracion y recaudacion serán de cuenta de los ayuntamientos, los cuales cumplirán las reglas que se establezcan, á fin de que el Gobierno tenga conocimiento exacto de lo que se contribuya por este motivo.

Art. 9º El Ministro de Hacienda, encargado de la

ejecucion del presente decreto, dará cuenta á las Cortes en la primera semana despues de abierta la próxima legislatura.

Dado en Madrid á 26 de Mayo de 1843.—El Duque de la Victoria.—Refrendado.—Juan Alvarez y Mendizabal.—A. D. Juan Alvarez y Mendizabal, Ministro de Hacienda.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DECRETOS.

Atendiendo á los méritos, servicios, conocimientos é instruccion del mariscal de campo D. Evaristo San Miguel, capitán general del segundo distrito, como Regente del Reino durante la menor edad de la Reina Doña Isabel II, y en su Real nombre, he venido en nombrarle director general del cuerpo de estado mayor del ejército, en reemplazo del de igual clase D. Juan Tena, nombrado ingeniero general por decreto de esta fecha. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda.—El Duque de la Victoria.—Dado en Madrid á 24 de Mayo de 1843.—A. D. Agustin Noguerras.

Atendiendo á los méritos, servicios, conocimientos é instruccion del mariscal de campo D. Juan Tena, director general del cuerpo de estado mayor, como Regente del Reino durante la menor edad de la Reina Doña Isabel II, y en su Real nombre, he venido en nombrarle ingeniero general de los ejércitos nacionales, cuyo empleo se halla vacante por fallecimiento del teniente general D. Luis Balanzat. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda.—El Duque de la Victoria.—Dado en Madrid á 24 de Mayo de 1843.—A. D. Agustin Noguerras.

Con el fin de facilitar el mas pronto despacho de los negocios del ministerio de la Guerra de vuestro interino cargo, he tenido á bien como Regente del Reino durante la menor edad de S. M. la Reina Doña Isabel II, y en su Real nombre, concederos la gracia y facultad de usar de la media firma *Noguerras* en todos los oficios, órdenes, cédulas y demas papeles que expidais, á excepcion de aquellos en que segun práctica observada hasta ahora hubiesen vuestros antecesores puesto siempre la firma entera, en los cuales pondreis tambien la vuestra. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda.—El Duque de la Victoria.—Dado en Madrid á 25 de Mayo de 1843.—A. D. Don Agustin Noguerras.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Como Regente del Reino durante la menor edad de la Reina Doña Isabel II, y en su Real nombre, he venido en resolver, que sin embargo de lo dispuesto por decreto de 18 del corriente, continúe Don Manuel Sanchez Ocaña desempeñando en comision la intendencia de Zaragoza, quedando cesante Don Ramon Foncillas, electo para servirla, hasta que el Gobierno pueda utilizar sus servicios.

Dado en Madrid á 25 de Mayo de 1843.—El Duque de la Victoria.—Refrendado.—Juan Alvarez y Mendizabal.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Gobierno político de Valencia.—Excmo. Sr.: A las nueve de la mañana de este dia se me ha dado parte por el comisionado principal de proteccion y seguridad pública de que en la universidad literaria se habian dejado oír voces de *muera el rector*, que se cierre el curso el dia 1.º de Junio, y otras referentes al mismo objeto: se me añadió tambien en aquel mismo momento que las puertas principales de la universidad las habian cerrado los estudiantes; que se oian voces por fuera, y que se ignoraba lo que por dentro pasaba. Inmediatamente tomé cinco ó seis fusileros de mi rondin, me dirigí al principal, de donde tomé 15 hombres del provincial de Valencia; y despues de haber avisado al Excmo. Sr. capitán general la ocurrencia pidiéndole fuerza de infantería y caballería sobre el punto amenazado, pasé á él y dirigí mi voz conciliadora á los amotinados por una, dos, tres y mas veces.

Tuve el sentimiento, Excmo. Sr., de que no fuera escuchada mi voz dulce y paternal; y desairada así la ley les intimé en nombre de ella que desalojasen el edificio, lo que verificaron no sin grande desasosiego é irritacion, y prodigando insultos é improperios al rector y hasta mi autoridad.

Cuando creia que con esta medida se hubiese calmado la irritacion, y que todos se habrian retirado á sus casas, tuve el mas profundo sentimiento al ver cubiertas de grupos todas las avenidas del referido edificio. Todavía creí que debía apurar el cáliz del sufrimiento y de la consideracion antes de hostilizarlos; y arrastrado de este principio salí á la calle, dividí la escasa fuerza en dos mitades, y dirigiéndome con una de ellas y haciendo que se dirigiese con la otra el benemérito alcalde primero constitucional D. Juan Bautista Reig á los grupos de mas consideracion, mis palabras dulces y las del referido alcalde fueron contestadas á pedradas, de las cuales muchas nos hirieron á los beneméritos soldados y á mí principalmente, que me alcanzó una á la cabeza, en fuerza de la cual caí postrado en tierra. Ni aun este incidente, Excmo. Sr., criminalísimo bajo todo punto de vista, fue bastante para sacarme del terreno en que habia empezado el ejercicio de mi autoridad; y á pesar de continuar siendo hostilizada la tropa y la autoridad de los

alcaldes que ya habian allí concurrido, todavía no creí conveniente hacer uso de las armas.

Viendo que persistia el motin y asonada, me entré dentro del edificio á curarme, á curar á los soldados, á redactar el bando de publicacion de la ley de 17 de Abril de 1821, y á esperar el auxilio de infantería y caballería que tenia pedido al general, á cuya presencia confiaba que todo se dispase. En efecto, Excmo. Sr., de allí á poco tiempo vino el citado refuerzo, y tuve parte de S. E. en que me decia que obrara con desembarazo, pues todos los puntos de la plaza estaban asegurados, y que pronto á obrar donde fuere necesario, puesto él á la cabeza tenia en la plaza de Santo Domingo un batallon y una mitad de caballería.

Todavía, Excmo. Sr., aun despues del refuerzo, aun despues de esta actitud imponente de la fuerza militar continuaron los insultos, los mueras al rector, y lo que es mas, se hicieron *peticiones ilegítimas, injustas y extrañas ya al objeto con que se queria santificar el motin*, y hasta al benemérito ejército se le dispararon piedras, de las que una hirió de alguna gravedad á un soldado del 25 de linea.

Redactado ya el bando, le entregué para su publicacion al alcalde segundo constitucional D. Rafael Mares, quien lo hizo por sí de la manera mas enérgica y decidida. En tal estado, y permaneciendo aun los grupos, llegó el general segundo cabo con el batallon 3º de Navarra, núm. 25, y despues de haber conferenciado conmigo, dispuse que en todas direcciones salieran medias compañías para acorrallar á los amotinados y prenderlos si todavía persistiesen en sus desmanes. Vista por los sediciosos esta disposicion, empezaron á dispersarse; y á la media hora y despues de haber logrado aprehender á dos ó tres de los alborotadores quedó asegurada la tranquilidad pública y restablecido el orden en las cercanías de la universidad.

Conseguido este objeto pasé á reunirme al capitán general, por quien supe que en el resto de la capital estaban tambien asegurados el orden y tranquilidad pública por efecto de sus bien acertadas disposiciones.

No encuentro, Excmo. Sr., palabras con que encarecer el mérito, decision, energía y entusiasmo con que se han conducido el Excmo. Sr. capitán general, Sr. gobernador segundo cabo, gefes de los cuerpos y el leal ejército que está á sus órdenes.

Tambien creo un deber recomendar á la consideracion de V. E. el servicio que han prestado los alcaldes constitucionales y sus dependientes durante el complicado periodo del motin, que ha durado tres horas.

Queda restablecido el orden y tomadas medidas para que no se vuelva á turbar. Daré á V. E. partes mas detalladas si lo creyese V. E. conveniente, y cuando pueda entregarme con mas tranquilidad á hacerlo.

Dios guarde á V. E. muchos años. Valencia 23 de Mayo de 1843 á las dos y media de la tarde.—Excmo. Sr.—Miguel Antonio Camacho.—Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula.

El Gobierno ha adoptado las medidas mas enérgicas para evitar la reproduccion de tales desórdenes, y que vean castigados sus autores, al mismo tiempo que ha dado pruebas de benevolencia á los que contribuyeron á restablecer el orden público.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

AMERICA.

Campeche 12 de Marzo.

Secretaría general de Gobierno.—El Excmo. Sr. gobernador suplente, en ejercicio del supremo poder ejecutivo del Estado, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“Ciudadano Miguel Barbachano, gobernador suplente en ejercicio del supremo poder ejecutivo del Estado de Yucatan, á sus habitantes, sabed: que de acuerdo con el Excmo. consejo, y en virtud de la facultad que me concede el decreto de 6 del último Setiembre, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1º El Gobierno podrá expulsar del territorio del Estado á los que se hallen comprendidos en cualquiera de las causas que actualmente se siguen por conspiracion contra el orden político adoptado en él, y á los que considere notoriamente sospechosos y perjudiciales á la conservacion del mismo orden.

2º Tambien podrá expulsar á los que se hallen ocultos por sospechosos, siempre que se le presenten dentro del término perentorio de ocho dias.

3º Los que se presenten al Gobierno en el término designado en el artículo anterior no serán molestados ni reducidos á prision, concediendo á los que á su juicio deban salir del Estado el tiempo indispensable para que lo verifiquen.

4º Los que despreciando la medida que comprende el artículo 1º y las garantías que se conceden en el 3º de este decreto no se presentasen dentro del término señalado en este último, serán acreedores á toda la severidad con que la ley trata á los conspiradores públicos, y el Gobierno dictará cuantas providencias considere oportunas, sean de la clase que fuesen, para que se consiga su aprehension.

5º Los expulsos que en el punto de su residencia cooperasen á la hostilizacion del Estado, directa ó indirectamente, no podrán volver al territorio de él bajo ningun pretexto.

6º Los expulsos que se presentasen en cualquier punto del territorio del Estado sin licencia del Gobierno se declaran fuera de la ley.

Por tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento. Dado en Mérida á 9 de Marzo de 1843.—Miguel Barbachano.—A. D. Joaquin G. Rejon.”

Lo traslado á V. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios &c. Mérida 9 de Marzo de 1843.—García Rejon.

(Boletín del Espíritu del Siglo.)

TURQUIA.

Escriben de Malta el 5 de Mayo:

Un violento incendio ha tenido lugar últimamente en Scutari. Gracias á los esfuerzos de los marineros del bergantin francés el *Granaero*, el fuego se ha contenido bien pronto. (Const.)

GRAN BRETAGNA.

Londres 15 de Mayo.

CAMARA DE LOS COMUNES. — Sesión del día 15 de Mayo.

Interpelado sir Roberto Peel sobre los asuntos de la Irlanda ha respondido lo siguiente:

Un honorable miembro, Mr. Redington, acaba de preguntarme si estoy autorizado por la Reina para decir que S. M. querría ser fiel á los términos de una declaración hecha por el Rey Guillermo en 1835. Yo creo que las declaraciones de que se trata se han insertado por consejo mio en la respuesta del Rey á un mensaje del Parlamento. El Rey declaró que cooperaría siempre con su Parlamento para conservar íntegra la union legislativa con la Irlanda. Expresaba al mismo tiempo su voluntad de sancionar toda medida que tenga por objeto remediar los males y calmar los lamentos con que la Irlanda se ha quejado. Yo responderé al honorable miembro que estoy autorizado por S. M. para declarar que cooperará á todas las medidas que tengan por objeto la paz y la conciliación de la Irlanda. (Escuchad.) El mas ardiente deseo del poder ejecutivo es extender en la Irlanda un espíritu de pacificación, de conciliación y de justicia para todos. (Escuchad.) En cuanto á las medidas ulteriores que pueda haber necesidad de adoptar para conservar la paz y la tranquilidad de Irlanda, al presente no puedo entrar en detalles sobre ellas: difícil es decir lo que se podría juzgar necesario en otra época; pero una cosa puedo asegurar, y es, que nuestros mas ardientes votos y constantes esfuerzos son por endulzar los males y servir los intereses del país. (Escuchad.) Estamos decididos á hacer todo cuanto sea posible por el bien de la Irlanda. En cuanto á las leyes de los pobres queremos remediar el mal existente: esta medida ha sido objeto de una falsa interpretación. El Gobierno quiere obrar en todo legalmente y hacer á la Irlanda una justicia imparcial.

Mr. Redington: ¿Quisiera decirme el muy honorable baronet sir R. Peel qué espera de las medidas de conciliación para con la Irlanda?

Sir R. Peel: Creo que de mi respuesta no resultará bien alguno á una cuestion puesta en términos tan generales.

Lord Clements: ¿Considera el muy honorable baronet como una medida conciliadora y pacifica la ley de las armas para la Irlanda?

Sir R. Peel: Mi opinion es que toda medida destinada á poner un término á los delitos y á la efusion de sangre en Irlanda será de mayor ventaja para el pueblo irlandés, y producirá la paz y la conciliación.

Este incidente no ha tenido otras consecuencias.

Idem 16.

CAMARA DE LOS LORES. — Sesión del día 15 de Mayo.

El marques de Clanricarde pide que el segundo dictámen de la comision sobre los caminos de hierro en Irlanda se reimprima, y se explica en estos términos:

Yo creo que en las actuales circunstancias el medio mas prudente que puede adoptar el Gobierno para atraerse la benevolencia de los pueblos de la Irlanda, y combatir de un modo mas eficaz la agitacion que reina por efecto del llamamiento á la Union, sería el de tomar la iniciativa, emprendiendo grandes trabajos de utilidad pública en aquel país, y particularmente caminos de hierro. Siga el Ministerio este consejo, y no tardará en ver cómo los capitalistas ingleses llevan su dinero á Irlanda, que sino lo hacen hoy, es porque no tienen una gran confianza en que se mantenga la tranquilidad en Irlanda, y porque ven á los Gobiernos extranjeros estimular los trabajos artísticos é industriales, y ofrecerles por este medio una colocacion ventajosa para sus capitales.

Si quiere reprimirse la tendencia de los ánimos hácia el llamamiento de la Union, conviene no recurrir á medidas coercitivas, ni á disolver por vía de autoridad las grandes asambleas. Lo que conviene es desarrollar los recursos del país proporcionando trabajo á las clases obreras.

Lord Brougham: Se me ha acusado de haber aconsejado al Ministerio la adopcion de medidas anticonstitucionales para conseguir el restablecimiento de la tranquilidad en Irlanda, y esto es una calumnia. Siempre he dicho que convenia restablecer el orden en Irlanda por medios legales y en el círculo de la Constitución, porque es un deber de la Corona ejercer todos los derechos contenidos en sus prerogativas para evitar una desmembracion violenta del imperio británico, y contener en su origen desórdenes que pudieran degenerar en una insurreccion declarada.

Es también un deber del Gobierno pedir al Parlamento facultades extraordinarias para asegurar la tranquilidad del imperio en el caso que las leyes comunes no sean suficientes; y aun entonces le sería permitido recurrir á la fuerza material para conseguir este objeto. Asimismo es un deber del Gobierno destituir á ciertos funcionarios que asistan á las reuniones (meetings): si quieren asistir á ellas, presenten ante todo su dimision. Se habla de espíritu de conciliación, se aconseja que se proceda con razon; pero ¿quién es capaz de hacer entrar en razon á una reunion de 209 personas? Estas asambleas ponen en ansiedad á todo el país, intimidan á los propietarios, impiden á las personas honradas hacer su deber, adoptando medidas propias para asegurar el reposo y la tranquilidad pública, porque si las adoptasen serian señaladas y perseguidas.

Se dice que los gefes de la asociacion para el llamamiento á la Union son hombres que quieren encerrarse en los límites de la legalidad. ¿Pero son ellos dueños de la multitud que gobiernan? Los partidarios de la asociacion se asustan hoy del estado de la Irlanda. Se me llama el enemigo mas cruel de la Irlanda,

da, y entretanto yo y mis amigos no hemos querido aceptar las carteras de Ministros durante 20 años, porque la emancipacion de los católicos de Irlanda no habia sido votada por el Parlamento.

El duque Wellington: Puedo asegurar á la Cámara que el Ministerio cumplirá las promesas que ha hecho á Irlanda en el discurso pronunciado por S. M. la Reina en el día de la apertura; pero nosotros quisieramos también pedir al Parlamento medios extraordinarios de accion para asegurar la tranquilidad de la Irlanda, si los medios ordinarios no son suficientes. Lord Brougham se queja de haber sido violentamente atacado. Y bien: yo también he sido calumniado, y estoy contento de hallarme en tan buena compañía. Estad seguros, señores, que yo siempre despreciaré semejantes ataques. La proposicion fue adoptada.

Escriben de Dublin el 14 de Mayo al *Morning-Herald*:

La agitacion de la revocacion de la Union se extiende por todas las clases del pueblo, comprendiendo á la clase media y aun á los miembros de la direccion de vigilancia de la ley de los pobres. Los comisarios municipales de Dundalk y Carrick se disponen á discutir la revocacion de la Union. (Const.)

FRANCIA.

Paris 16 de Mayo.

La Cámara de los Pares ha empezado en la sesion de ayer la discusion del proyecto de ley relativo á las modificaciones al código de instruccion criminal. Al abrirse la sesion, Mr. Franck-Carré ha presentado el dictámen de la comision encargada de examinar el proyecto de ley sobre la caza. (National.)

Ayer por fin la Cámara de Diputados ha cerrado la discusion general sobre la ley de los azúcares despues de un discurso de Mr. Darblay, que defendió los intereses de la industria indígena. Con esto se ha dado un gran paso. Despues de una semana de discusion preliminar, la Cámara se decidió por último á entrar directamente en la grave cuestion; pero á poco se encontró con varias enmiendas, producto de los diversos sistemas que se han expuesto, y no era cosa tan fácil señalar el orden con que debian ser puestas á discusion. Sin embargo, la Cámara ha adoptado el orden de discusion mas racional, ocupándose en primer lugar de las enmiendas que mas se separaban del proyecto del Gobierno y del de la comision, desembarazando de este modo el debate de los sistemas mas opuestos á las intenciones probables de la mayoría, y reservando al mismo tiempo á cada opinion, de la manera mas eficaz y verdadera, la independencia de su voto. (Debats.)

Las noticias de Constantinopla anuncian que á consecuencia de la renuncia de Kiamil-bajá, gobernador de Belgrado, Hafiz-bajá, nombrado en su lugar, ha salido el 24 para Kustendji á bordo del vapor austriaco *Maria-Dorocea*. De dicho punto volverá Kamil-bajá por tierra á su destino. (Comm.)

Las cartas de Alejandría recibidas por el *Sesostris*, que acaban de llegar á Marsella, y que trae noticias de Constantinopla y de Grecia, anuncian que Mehemet Ali parece cada día mas inquieto: bien quisiera satisfacer á las demandas de la Puerta; pero la mala situacion de los negocios comerciales le impiden vender sus géneros.

El cónsul de Inglaterra ha exigido la respuesta á la reclamacion hecha por los representantes de las cuatro Potencias para obtener el nombramiento de un delegado en el consejo de salud pública. Ha añadido el cónsul que si no se accedia á esta solicitud, daría orden á los buques ingleses para que no pagasen ningun derecho de cuarentena. Mehemet Ali ha contestado que él jamas habia pensado hacer una especulacion de las medidas sanitarias, puesto que los gastos exceden en mucho á los ingresos; y que cuando el cónsul abandone aquella, si el consejo de salud pública da lugar á cualquier contrariedad de parte de los cónsules extranjeros, él le abolirá completamente. (Id.)

Se lee en los diarios de Marsella del 5:

El agá argelino Elmezary, caballero de la Legion de Honor, que hace algunos meses pasó por esta ciudad en peregrinacion á la Meca, está de vuelta desde el viernes. El Gobierno ha pagado los gastos de su viaje. (Const.)

Las últimas noticias de Nueva-York del 30 de Abril nos dicen que por la sentencia del consejo de guerra ante el cual ha comparecido Mac-Keusin, capitán del bergantin *Somers*, se dice que ninguno de los cargos dirigidos contra él hacen prueba plena, y por lo mismo se le absuelve honrosamente. Se añade que el Presidente Tyler ratifica esta sentencia. En el momento en que el capitán Mac-Keusin era absuelto por segunda vez, ha sido arrestado de nuevo y obligado á dar caucion á instancia de uno de sus aprendices marinos, que pretende renovar este proceso. (Id.)

Escriben de las fronteras de Turquía el 3 de Mayo:

Alejandro George Witsch ha llegado anteayer á Belgrado de vuelta de su viaje á algunos distritos del principado. Por todas partes dicen que se le ha hecho buen recibimiento. Grande agitacion reina en el país: en Kregujewatz se ocupan en hacer cartuchos, y ejercitan las tropas. Pero la persuasion general es que toda tentativa de resistencia á la nueva disposicion relativa á la Servia será inútil. (Id.)

El proyecto, en cuyo exámen se ocupa la Cámara de los Pares, versa sobre cinco puntos diferentes:

1º Sobre la represion de los delitos cometidos por los franceses en país extranjero.

2º El aumento del número de los empleados de la policia judicial.

3º Detencion previa de los acusados y prevenidos, y libertad provisional bajo caucion.

4º Citacion directa de los prevenidos por las partes ofendidas ante los tribunales correccionales.

Y por último la rehabilitacion de los condenados en materias criminales y correccionales. (Siccle.)

Se lee en el *San* lo que sigue:

Los intereses del comercio de hierro de Inglaterra estan en decadencia, y sería muy importante conseguir sobre este punto alguna concesion de las Potencias extranjeras, y particularmente de la Francia. Esta Potencia reporta en la actualidad grandes ventajas de los capitales ingleses con la ejecucion de importantes trabajos públicos. ¿No sería justo que Luis Felipe diese muestras de su agradecimiento, admitiendo nuestros hierros con derechos mas moderados? Sus súbditos ganarian mucho en ello, porque podrian construir con menos costo sus caminos de hierro. (National.)

El Gabinete de Petersburgo ha pasado al Gobierno griego una nota que está causando en la actualidad la mayor sensacion en el cuerpo diplomático.

El Gobierno de Atenas habia enviado á las tres Potencias que han salido garantes del empréstito griego notas, de las cuales resultaba:

1º Que la Grecia se hallaba imposibilitada de pagar los intereses debidos por el semestre del año corriente.

Y 2º Pidiendo á las Potencias asegurasen este servicio por medio de un nuevo empréstito contraido á nombre de la Grecia bajo la garantia de las tres Potencias.

El Gabinete ruso declara que tiene reunidos los fondos del semestre; pero que las tres Potencias deberán concertarse ahora para impedir la bancarota de un Estado que se declara en una situacion imposible de cumplir con sus empeños. La Rusia, por consecuencia de la determinacion adoptada por el Gobierno griego de no pagar los intereses del empréstito de los 60 millones cumplidos en 1º de Marzo de 1843, hallándose obligada á cubrir el servicio de la cuota de los intereses que le corresponden, mediante un adelanto de 605,987 francos, hecho por la casa de Rothschild, por término de tres meses, exige categóricamente del Gabinete de Atenas que trate de buscar los medios de satisfacer este adelanto hasta 1º de Junio próximo, cuyo término pasado, la Rusia estará obligada á reembolsar el importe.

Se dice que el tono amenazador con que la Rusia ha redactado esta nota ha alarmado sobremanera á los diplomáticos de Londres y de Paris, pues temen que la Rusia conciba miras de engrandecimiento territorial para compensarse de los adelantos que se ha visto precisada á hacer á la Grecia. (Id.)

Idem 18.

La enmienda de MM. Dumon, Passy y Muret de Bord al proyecto de ley sobre los azúcares ha sido aprobada hoy con las siguientes modificaciones.

El aumento del derecho será de 5 francos por año, á contar desde 1º de Agosto de 1844.

Mañana continuará la discusion. (Id.)

Se decía esta noche, despues de la sesion de la Cámara, que el Ministro de Agricultura y Comercio está resuelto á no presentar á la Cámara de los Pares el proyecto de ley sobre azúcares tal como lo han extendido MM. Passy, Dumon y Muret de Bord, ó á hacer su dimision. Los Diputados que no creen que esta tenga lugar, anuncian que Mr. Cunin-Gridaine será reemplazado en el ministerio por Mr. Dumon. Así se explicará el silencio guardado por Mr. Guizot sobre cierta grave cuestion, y se comprenderá por qué el Ministro de Negocios extranjeros ha estado en favor de la enmienda de su amigo Mr. Dumon. (Courrier.)

Escriben de Francfort el 13 de Mayo:

El baron Salomon de Rothschild parte hoy para Viena. Se dice que el baron Anselmo de Rothschild tendrá pronto ocasion de regresar al Haya.

Circula por Berlin el rumor de que el Gabinete ruso está al punto de contraer un nuevo empréstito. (Courrier.)

MADRID 25 DE MAYO.

SOCIEDAD LITERARIA.

El establecimiento tipográfico que con este título se ha dado á conocer en esta corte adquiere de día en día mayor celebridad, tanto por la naturaleza de las importantes obras que publica, como por su perfecto desempeño, así en la parte literaria como en la material. Este buen éxito era ya de esperar de una empresa que reune todos los elementos que el acierto reclama, á saber, capitales suficientes, vastísimas relaciones con el interior y el extranjero, las bien cortadas plumas de los mas célebres literatos de España, el diestro lapicero de los Zarzas y Mirandas, así como el buril de los mas distinguidos grabadores.

LA GALERIA REGIA es de aquellas obras selectas que llegan á ser uno de los mas bellos ornatos de toda biblioteca escogida. La historia de cuantas dinastías han reinado en España, apoyada en preciosísimos documentos, escrita en lenguaje castizo, sembrada de principios religiosos y adornada con los retratos de todos los Reyes, no puede ser indiferente á los amantes de las glorias españolas, mayormente cuando en su última parte se promete vindicar á nuestra patria de los ultrajes que la han prodigado los extranjeros. Por las entregas que van publicadas, y que toda la prensa ha elogiado justamente, se deduce que las

esperanzas de los suscritores no serán defraudadas por una sociedad que tantas garantías ofrece al público.

EL TESORO DE MORAL CRISTIANA formará una colección de lo mejor que se ha escrito sobre nuestra santa religión. Nada dejan que desear las entregas publicadas hasta ahora. Limpia y correcta impresión, lujosas viñetas, papel selecto y el lenguaje grave y persuasivo al par que inteligible que conviene usar siempre en este género de producciones, forman un todo que puede rivalizar con las mas esmeradas publicaciones del extranjero. Recomendamos encarecidamente esta primorosa obra al religioso pueblo español, y esperamos que los respetables ministros del altar la recomendarán también á todas las personas timoratas como un semillero de preciosos y delicados frutos.

LA RISA es otra publicación no menos importante en su género. Solazar á los lectores satirizando festivamente sus defectos sin ofender á nadie, sin hacer uso de infames diatribas, de insolentes sarcasmos ni de insultos chocarreros... hacer reír á todos sin promover odios ni resentimientos, guardar el mas profundo silencio sobre materias políticas para no herir susceptibilidades, y mitigar de este modo los infortunios que tantos años de contiendas civiles han acarreado á esta nación sin ventura, es una idea benéfica y digna de los ilustrados varones que con tan buen éxito la desempeñan. Ocho números hemos leído ya de esta donosa enciclopedia, y todas las producciones que en ella se han dado á luz son excelentes, todas han merecido altos y justos elogios de los inteligentes. Esto no es de admirar atendiendo á que escriben en la Risa los aventajados ingenieros que mas honor hacen á la literatura española: que los dibujos y grabados de las graciosas caricaturas están desempeñados por acreditadísimos artistas, que la impresión es lujosa y esmerada y el precio sumamente económico.

Nosotros no podemos menos de dar el parabién á la Sociedad literaria, y muy en particular á su director que tan generosamente se afana en favor de los progresos de nuestra literatura. Al público toca ahora secundar con su protección esta clase de publicaciones, que á la par que instruyen y deleitan, colocan á la nación española al nivel de las que marchan al frente de la ilustración europea.

Se suscribe en Madrid en la imprenta de la Sociedad literaria, calle de S. Roque, y en las librerías de Cruz, Razola y Europea; y en las provincias, en Correos y principales librerías.

Acaba de ver la luz pública el cuarto y último tomo de las obras de D. Mariano José de Larra (Figaro), que va enriquecido con una biografía del autor, escrita por D. Cayetano Cortés, y con un retrato desempeñado por los distinguidos artistas Doña Rosario Weis y D. Pedro Ortigosa, y cuya ejecución merece los mayores elogios. La rapidez con que se ha hecho esta edición, segun acostumbra el editor D. Manuel Delgado, no ha perjudicado en nada á su mérito, pues por la corrección, papel é impresión es una de las mas recomendables y mas dignas de figurar en la biblioteca de toda persona de gusto. Excusado es cuanto dijésemos de las obras de Figaro, tan conocidas, tan estimadas; y que á pesar de que los artículos críticos y literarios se habian publicado antes en varios periódicos, y por separado las piezas dramáticas, ha merecido sin embargo la colección de aquellas los honores, no muy frecuentes en estos tiempos, de una segunda edición hecha con todo gusto y elegancia.

Llamamos la atención de nuestros lectores y les recomendamos el mapa de la isla de Cuba y plaza de la Habana que ya hemos anunciado, y que corresponde á la descripción de aquella isla, que acaba de publicar en París el Sr. D. Ramon de Lasagra. El mapa de la isla tiene bastante extensión, y está ejecutado, lo mismo que el plano de la ciudad, con toda inteligencia y con singular limpieza y delicadeza, conteniendo todos los detalles que se observan en las mejores obras de esta clase. Baste decir en recomendación de estas dos obras que han sido formadas para acompañar á la lujosa y magnífica descripción de la isla de Cuba, en la que presenta el Sr. Lasagra esta isla y su hermosa capital segun el último estado que ofrecen.

Tribunal supremo de Guerra y Marina.

Debiendo proveerse la auditoría de Guerra de la capitania general del 13º distrito militar (islas Baleares), vacante por fallecimiento de D. Luis Mendiagoitia que la servia, ha acordado el tribunal supremo de Guerra y Marina, á quien de orden de S. A. el Regente del Reino y con fecha de 17 del corriente se ha mandado formar la correspondiente propuesta, que en la Gaceta del Gobierno se publique la vacante de la referida auditoría para que en el término de 40 dias, contados desde el de la publicación de este anuncio, puedan presentarse mas pretendientes, los que deberán acompañar á sus instancias las respectivas relaciones de sus méritos y servicios justificados en forma.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Habiéndose denunciado ante el Sr. D. Ignacio Olea, alcalde primero constitucional de esta M. H. villa, por el Sr. promotor fiscal D. Ramon Gil Osorio el artículo inserto en el periódico titulado el Espectador, núm. 621, que empieza "Deciamos antes de ayer," y concluye "en nuestro artículo de ayer sobre esta misma materia," se procedió á celebrar sorteo de los nueve jueces de hecho que debian componer el jurado de acusación, y previas las formalidades que la ley previene tocó á los Sres. D. Benito Sapé, D. Mariano Rollan, D. Antonio Fernandez Alvarez, D. José Antonio Maratori, D. Vicente Pedraza, D. Valentin Céspedes, D. Valentin Pascual, D. Joaquin Costa y D. Juan del Hoyo, quienes declararon por unanimidad no haber lugar á la formación de causa.

Madrid 23 de Mayo de 1843.—Cipriano María Clementin, secretario.

Junta municipal de beneficencia de Madrid.

La junta municipal de Beneficencia de esta capital ha acordado sacar á subasta el acopio de 29 arrobas de lana que

se necesitan para los talleres de la primera casa de Socorro, siendo 19 rasa parda para paños, 600 blanca para sargas, bayetas y otros tejidos, y 400 parda y blanca de la tierra para mantas.

Las personas que se interesen acudirán al acto del remate con las muestras necesarias, advirtiendo que tambien las habrá en la secretaría de la junta desde el dia 22 del actual; en la inteligencia que el pago se hará al verificarse la entrega, y que todas las ambas serán entregadas en el establecimiento el dia que marque el Sr. director y por cuenta del proveedor.

Igualmente ha acordado sacar á subasta el surtido que sea necesario de cacao, canela, azúcar y velas de sebo, desde el dia inmediato á la aprobación del remate hasta fin de Mayo del año próximo de 1844, para la primera y segunda casa de Socorro (vulgo Hospicio y Desamparados), Hospital general, el de San Juan de Dios é Incurables, Inclusa y colegio de la Paz, Asilo de San Bernardino y demas establecimientos que en dicho periodo se pongan á cargo de la junta, que se instalen nuevos ó subdivisiones de los actuales.

Verificándose estos remates el jueves 1º de Junio próximo á las doce de la mañana en el salon de sesiones de la junta, sito en la calle de Atocha, núm. 74, y cuyos pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto desde el 22 del actual en la secretaría de la misma junta establecida en dicho local.

Madrid 20 de Mayo de 1843.—Por acuerdo de la junta municipal, el vocal secretario, J. José de Aróstegui. 3

Hace unos dias se estrenó en el Museo Matritense la linda comedia del Sr. Pelegrin (Abenamar), titulada *A cazar me vuelvo*: la numerosa y elegante sociedad reunida en aquel espacioso salon quedó muy complacida, tanto de la pieza, como de su desempeño, que fue muy esmerado. El Museo reúne todos los elementos necesarios para competir con las mas brillantes de su clase en esta corte, y del celo de su junta directiva esperamos sabrá aprovecharlos, y hacer que el establecimiento llegue al mas alto grado de esplendor.

El 31 de este mes debe verificarse una funcion por suscripción á precios muy módicos, en la que tomará parte la seccion de declamacion. La comedia escogida es el *Hombre mas feo de Francia*.

El Real decreto de creación de subdelegados de Fomento (ahora gefes políticos), y la instrucción para los mismos circulada por el Excmo. Sr. D. Javier de Bargas, Ministro de Fomento, cuya importancia y cumplimiento tanto recomienda el nuevo Ministro de la Gobernacion en su circular inserta en la Gaceta del 22 de Mayo, se halla de venta á 2 rs. en edicion curiosa y correcta en 16º, en Madrid en las librerías de Cuesta, Sanchez y Matute, en la imprenta de Bargas y en su despacho galería de cristales de S. Felipe Neri, donde por mayor se hará una competente rebaja. Puede ir en carta.

RECTIFICACION.

En la Gaceta del miércoles 24 del corriente, en la órden expedida por el ministerio de la Gobernacion acerca de exámenes, art. 22, linea 9ª, donde dice "los tres expresados *cedráticos*," debe decir "los tres expresados *examinadores*."

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 24 de Mayo á las dos de la tarde.

EFFECTOS PÚBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.
Títulos al portador del 5 por 100, 26½ con 13 cupones al contado: 27½, 26½, 2 y 27 á v. f. 6 vol.: 27½ y 27½ á v. f. 6 vol. á prima de ½ y ½ por 100 con 13 cupones: 21½ y 21½ á v. f. 6 vol. con 5 cupones.
Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.
Títulos al portador del 4 por 100, 00.
Idem id. del 3 por 100, 25½, 2 y 25 nueve dieziseisavos al contado: 25½, nueve dieziseisavos, quince dieziseisavos, trece dieziseisavos, 2, 2, 2 y 26 á v. f. 6 vol. y firme: 27 y 26½ á v. f. 6 vol.
Inscripciones de la deuda flotante del tesoro, 45 y 46½ á 60 d. f. 6 vol.
Cupones llamados á capitalizar, 00.
Idem no llamados á capitalizar, 00.
Vales Reales no consolidados, 00.
Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.
Idem sin interes, 00.
Acciones del Banco español de San Fernando, 00.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 37½.
Paris, 16-7.
Alicante, 1½ d.
Barcelona á ps. fs., ½ id.
Bilbao, ½ id.
Cádiz, 1½ id.
Coruña, ½ id.
Granada, 1½ d.
Málaga, id.
Santander, ½ b.
Santiago, ½ d.
Sevilla, 1½ id.
Valencia, ½ din. id.
Zaragoza, ½ id.

Descuento de letras al 6 por 100 al año.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Valentin de Garralda, juez togado de primera instancia de esta capital, referendada del escribano del número D. Juan Manuel Aguado, se cita, llama y emplaza á D. Carlos Wellinkamp, maestro sombrerero y vecino de esta corte, para que dentro del término de 15 dias, contados desde la publicación de este anuncio, comparezca en la audiencia de dicho señor á deducir lo que tenga por conveniente en los autos de concurso necesario formados á instancia de sus acreedores; y se hace saber á estos que en el mismo término presenten sus créditos á

los síndicos nombrados D. Juan Liqueñano y D. Santiago Cur-sillat, que viven, el primero calle de Jacometrezo, núm. 10, cuarto segundo, y el segundo en la de la Montera, almacén de paños al lado de los italianos, para ser calificados y clasificados segun lo acordado en la junta celebrada el 21 del corriente; con prevencion á uno y otros de que pasado dicho término sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Juzgado de primera instancia de Salamanca.—En el de mi cargo y escribanía del número de esta capital al de Don Nicolas Gonzalez Santos se sustancia expediente en razon de obtener los bienes de la capellania colativa que fundó para sus parientes en la parroquia de Santa Cruz de ella D. José Blanco Armenteros, vacante por defuncion de D. Ignacio Martin Carpintero; y para que los sujetos que se crean con derecho preferente se presenten en el término legal, que corre desde esta fecha, á usar de sus acciones.

Juzgado de primera instancia de las Vistillas de Madrid.—En virtud de providencia del Sr. D. Valentin de Garralda, ministro honorario de la audiencia territorial de Cáceres, caballero comendador de la órden americana de Isabel la Católica y juez de primera instancia de esta capital, referendada del escribano del número D. Juan Manuel Aguado, se cita, llama y emplaza á los hijos y demas personas que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento abintestado de Don Pablo Tolrá, portero de vara que fue del Excmo. ayuntamiento constitucional de esta M. H. villa, para que dentro del término de 30 dias, contados desde la publicación de este anuncio, comparezcan en el juzgado por la escribanía indicada á deducir el de que se conceptúen asistidos; prevenidos que de no hacerlo se dará á los autos el curso correspondiente, y les parará el perjuicio que haya lugar.

BIBLIOGRAFIA.

Concordancia entre el código civil frances y los códigos civiles extranjeros.

Obra que contiene el texto de los códigos:

| | |
|-------------------------|-------------------|
| 1º Francés. | 9º Prusiano. |
| 2º De las Dos-Sicilias. | 10º Sueco. |
| 3º De la Luisiana. | 11º De Berna. |
| 4º Sardo. | 12º De Bande. |
| 5º Del canton de Vaud. | 13º De Fribourgo. |
| 6º Holandes. | 14º De Argovia. |
| 7º Bávaro. | 15º De Haití. |
| 8º Austriaco. | |

Y las leyes hipotecarias de:

| | |
|----------------|----------------|
| 1º Suecia. | 4º Friburgo. |
| 2º Wurtemberg. | 5º Saint-Gall. |
| 3º Génova. | 6º Grecia. |

Traducida del frances por D. F. Verlanga Huerta y Don J. Muñoz Miranda, abogados del ilustre colegio de Madrid.

Puntos de suscripcion.—Madrid, en la librería de D. Juan Diaz de los Rios, calle de Carretas, núm. 33, frente á la Imprenta nacional. Alicante, Champourcin. Badajoz, viuda de Carrillo. Barcelona, Sierra. Burgos, Villanueva. Cuenca, Mariana. Coruña, Perez. Granada, Sanz. Jaen, Lopez y compañía. Leon, Fernandez. Murcia, Nogués. Orense, Novoa. Oviedo, Garcia Longoria. Salamanca, Moran. Santiago, Rey Romero. Toledo, Soria. Valencia, Navarro. Valladolid, Pastor. Vitoria, Hormilgués. Zaragoza, Lahoz.

Se ha publicado la entrega 4ª, que contiene la division de las cosas, la propiedad, el uso, usufructo y habitacion. Los Sres. suscritores podrán recogerla en los indicados puntos en donde sigue abierta la suscripcion á 6 rs. en Madrid y 7 en las provincias.

Taboada y demas diccionarios en lenguas extranjeras. El verdadero Taboada, novena y última edicion, dos tomos en 8º. Se venden en la librería de Monier, casa Fontana de Carrera de S. Gerónimo, en donde se hallan todas las publicaciones de los diccionarios español-frances y vice-versa, desde el precio de 20 rs. los dos tomos hasta las ediciones de mas precios.

Se venden los tomos sueltos. En la misma se hallan los diccionarios de Seoane, español é ingles, los de Cormon, los italianos, alemanes, rusos &c., todos á precios arreglados.

TEATROS.

PRINCIPE. A las ocho y media de la noche.

1º Sinfonia á toda orquesta.
2º Se pondrá en escena el muy acreditado drama en cuatro actos, precedido de un prólogo, no representado hace mucho tiempo, y cuyo título es

EL CAMPANERO DE SAN PABLO,

exornado del modo que su argumento requiere.
3º Atendida la extension del drama terminará el espectáculo con baile nacional.

CRUZ. A las ocho y media de la noche.

Se pondrá en escena el drama nuevo de grande espectáculo en cinco actos, dividido el primero en dos cuadros, libremente traducido del frances y titulado

DE UNA AFRENTA DOS VENGANZAS.

Terminará el espectáculo con boleras nuevas á cuatro.

EDITOR RESPONSABLE M. CHARNI.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.